



Expediente: **050020232332**
Radicado: **RE-02539-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/07/2024** Hora: **12:45:14** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 133-0086-2019 del 02 de abril de 2019, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **TARI EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, identificada con Nit N° 900.587.322-0, a través de su representante legal en su momento el señor **RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.151, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8559, ubicados en la vereda El Vesubio del municipio de Abejorral. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que mediante escrito con radicado CE-00460-2024 del 12 de enero de 2024, la señora **LUZ MERY GIL RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.819.370, en su calidad de representante legal de la sociedad **TARI EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, identificada con Nit N° 900.587.322-0, allegó evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de los requerimientos formulados por Cornare, respecto a la implementación de la obra de captación.
3. Que en atención a las evidencias aportadas mediante escrito con radicado CE-00460-2024 del 12 de enero de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 11 de abril de 2024, generándose el Informe Técnico IT-02241-2024 del 23 de abril de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a permiso de concesión de aguas superficiales el día 11 de abril de 2024 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución 133-0086-2019 del 02/04/2019 y al radicado CE-00460-2024 del 12/1/2024 en el predio con FMI 002-8559 ubicado en la vereda El Vesubio del municipio de Abejorral (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y el señor Andrés Ruiz Henao, en calidad de encargado del predio.

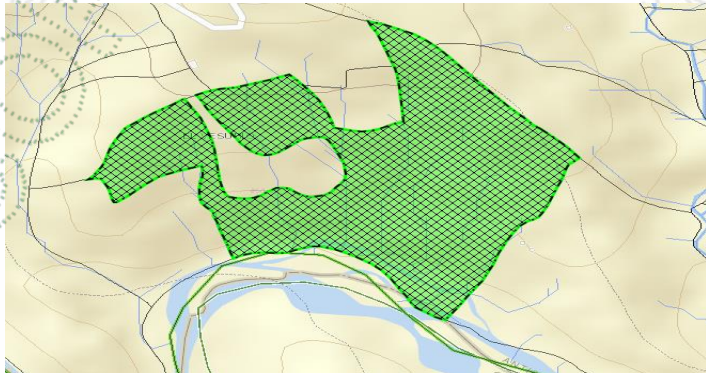


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare



Actualmente el predio con el FMI 002-8559 ubicado en la vereda El Vesubio del municipio de Abejorral (Ant.) cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 133-0086-2019 del 02/04/2019 con un caudal total otorgado de 0.0988 L/s para uso pecuario, la cual se capta de la fuente La Cuba.

Una vez en el sitio se pudo observar que en la fuente donde se ubica el punto de captación, con coordenadas geográficas -75° 30' 34.2" (W) y 5° 42' 29.2" (N) existe captación de toma directa de recurso hídrico, donde se ha instalado obra de control de caudal, acorde con la normatividad vigente y la cual cumple con los respectivos aforos y en la cual los diámetros de las tuberías a las salidas están acorde al diseño aportado por Cornare., para caudales inferiores a 1 L/s

En el predio se cuenta con 3 tanques de almacenamiento, de 250 Litros, el cual es usado como abrevadero para ganado Bovino y cuenta con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.

Se evidencia buen estado de las tuberías en el predio, y manguera en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.

Actualmente el predio desarrolla actividades pecuarias, con ganadería bovina en mediana escala.

El punto de captación del predio está ubicado en los lugares otorgados en la Resolución 133-0086-2019 del 02/04/2019.

La Corporación como autoridad ambiental estipula en el artículo tercero del Acuerdo 251 de agosto de 2011 que se deben conservar áreas contiguas a las fuentes hídricas localizadas en las en territorio de la jurisdicción, que permitan el normal desarrollo del ecosistema en los corredores fluviales; dichas áreas son conocidas como Rondas Hídricas.

De acuerdo como lo estipula el método matricial del anexo I del acuerdo 251 antes citado, la extensión de la Ronda Hídrica en este caso puntual quedará limitada por los siguientes parámetros:

Geomorfología: Colinas Bajas

Uso del suelo: Silvopastoril en la franja Derecha y Silvopastoril en la franja Izquierda

Con presencia de SAT = Susceptibilidad alta a la torrencialidad.

Sin presencia de SAI= Susceptibilidad alta a la inundación.

Ancho de la fuente: 1.65 m.

X = Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros)

Con base a los resultados obtenidos en el análisis anterior, el predio se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 35 y 40 metros de ancho.



De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 1.16 Ha (2.5 %) corresponde a áreas de Importancia Ambiental, 7.19 Ha (15.5 %) corresponde a áreas de amenazas naturales y 37.99 Ha (81.86 %) corresponde a áreas agrosilvopastoriles.

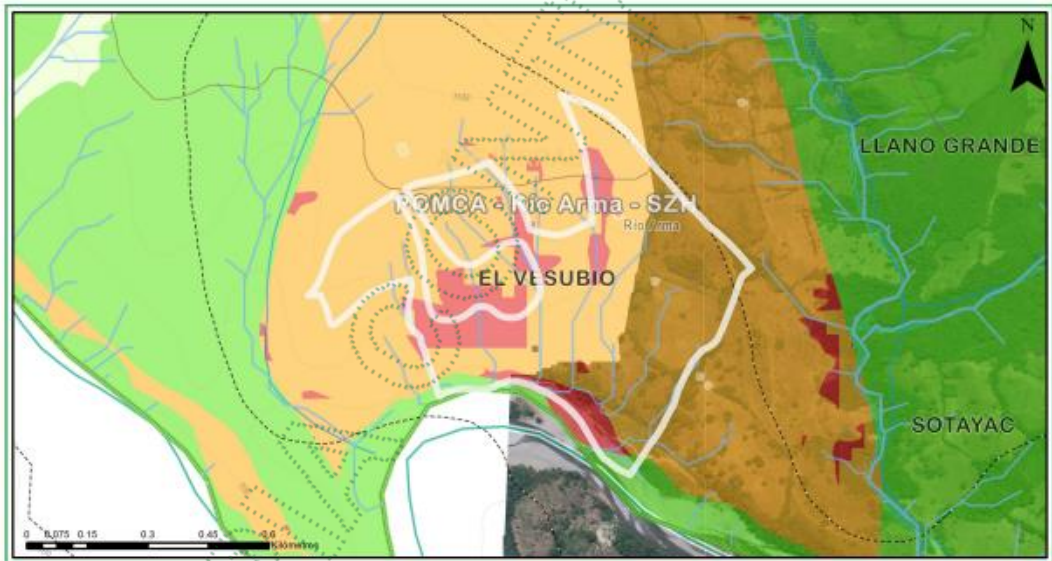


Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo primero, parágrafo segundo: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en	2023	X			En el predio se ha implementado la obra de control de pequeños caudales, acorde con los lineamientos dados.

campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y la aprobación en campo anexando los diseños de la misma.				
Artículo segundo: La concesión de agua conlleva la imposición de condiciones y obligaciones: 1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos corporativos y del POT Municipal	2024	X		En el momento de la visita no se evidencia en el predio actividades diferentes a las manifestadas para trámite de concesión de aguas superficiales.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	2023	X		Con base a los resultados obtenidos en el análisis del acuerdo 251 de 2011, en el predio se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 35 y 40 metros de ancho.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	2023	X		En el predio no existe construcciones o viviendas. Por lo cual no se genera aguas residuales domésticas, ni no domésticas.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo	2023	X		El agua de rebose del tanque es redirigida a la misma fuente, captándose únicamente lo otorgado en el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.
5. Implementar bebederos en los potreros y dotarlos con dispositivos de control de flujo para un uso eficiente del recurso.	2023	X		En el predio hay instalados tanques de almacenamiento de agua, de 250 litros, los cuales han sido adecuados como abrevaderos y cuentan con sistema de control de flujo, acorde a lo requerido dentro del permiso de concesión de aguas otorgado
6. Realizar una adecuada gestión de residuos sólidos, entregando los residuos peligrosos (biosanitarios, cortopunzantes, agroquímicos y otros) a una empresa debidamente certificada para su manejo y disposición final.	2023	X		En el momento de la visita se evidencia que en el predio se hace el mantenimiento de los potreros por medio de sistema de rocería manual y mecánica. No se evidencia uso de agroquímicos. En el predio no se evidencia mala disposición de residuos sólidos.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- Actualmente el predio con el FMI 002-8559 ubicado en la vereda El Vesubio del municipio de Abejorral (Ant.) cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 133-0086-2019 del 02/04/2019 con un caudal total otorgado de 0.0988 L/s para uso pecuario, la cual se capta de la fuente La Cuba.
- En el predio se cuenta con 3 tanques de almacenamiento, de 250 Litros cada uno, los cuales fueron adecuados como abrevaderos y cuentan con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.
- Se evidencia buen estado de las tuberías en el predio, y mangueras en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.
- Actualmente el predio desarrolla actividades pecuarias, con ganadería bovina en mediana escala.

Registro fotográfico:



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la sociedad **TARI EMPRENDIMIENTOS S. A. S**, identificada con Nit N° 900.587.322-0, a través de su representante legal la señora **LUZ MERY GIL RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.819.370, ya que se garantiza la derivación de 0.0988 L/seg de la fuente denominada “La Cuba”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0086 del 02 de abril de 2019, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **TARI EMPRENDIMIENTOS S. A. S**, a través de su representante legal la señora **LUZ MERY GIL RUIZ** (o quien haga sus veces al momento). Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO NEL VALLEJO MARÍN.
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.32332.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.